



RESOLUCIÓN NO. 003-SG-PROASOL-2023

PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL). – SECRETARÍA GENERAL.

-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para resolver el expediente administrativo 001-SG-PROASOL-2023, incoadas por el Abogado **NESTOR GERARDO SOSA ORTIZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo número de colegiación 26060, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **MARIA LIDIA ORTIZ LUNA**, en el escrito denominado “**SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO, PETICIÓN SOBRE RESPUESTA AL TRASLADO DE PRESUPUESTO DE PENSIÓN OTORGADA MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO 155-2011 A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LIDIA ORTIZ LUNA PAGADAS POR SEDESOL (SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL) EN EL AÑO 2022, PROCESO TRASLADADO A PROAOSL (PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA) JURÍDICAMENTE EXPLICADO NOMBRE DE ENCARGADOS DE TRASLADO Y NUEVO ENCARGADO DE PAGO DE PENSIÓN O ENCARGADOS DE DICHA GESTIÓN**”.

CONSIDERACIONES:

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (6) de marzo del dos mil veintitrés (2023), el abogado **NESTOR GERARDO SOSA ORTIZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **MARIA LIDIA ORTIZ LUNA**, y en amparo del artículo 80 de la Constitución de la República, presentó el Reclamo Administrativo de mérito, con el propósito de que el Programa de Acción Solidaria (PROASOL) otorgue una respuesta sobre el traslado de la asignación presupuestaria realizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) al Programa de Acción Solidaria (PROASOL), el cual se contrae a una pensión vitalicia mediante Decreto Legislativo No. 155-2011 del Congreso Nacional otorgada a la señora **MARIA LIDIA ORTIZ LUNA**.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en fecha seis (6) de marzo del presente año, se remitió el expediente administrativo 001-SG-PROASOL-2023 a la Jefatura de Asistencia y Protección Social mediante Memorándum No. 22-SG-PROASOL-2022, a fin de que emitiera un Informe Detallado, Documentado, Obligatorio y Facultativo sobre el Reclamo Administrativo de mérito.

CONSIDERANDO: Que consta en autos, Informe mediante el cual la Jefatura de Asistencia y Protección Social comunica al peticionario que la pensión vitalicia mediante Decreto Legislativo No. 155-2011 del Congreso Nacional otorgada a la señora **MARIA LIDIA ORTIZ LUNA**, se encuentra en la asignación presupuestaria OBJETO DE GASTO 51120 PROG. 11 SUBPROG. 00 PROY.000 ACT/OBRA 03. ORG. 011. FUENTE 11. para el pago de pensiones, mismo que fue aprobado en el mes de enero del presente año. En dicho informe se establece que, al inicio del presente año, el Programa de Acción Solidaria (PROASOL) no contaba con la estructura personal para ejecutar y realizar trámites de las gestiones de jubilaciones y pensiones.



CONSIDERANDO: Que el Informe mediante de la Jefatura de Asistencia y Protección Social, establece que en fecha tres (3) de enero del dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Adulto Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), se reunió con representantes del Programa de Acción Solidaria (PROASOL), haciendo entrega de la documentación correspondiente de los jubilados y pensionados.

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General emitió providencia, admitiendo el Informe de la Jefatura de Asistencia y Protección Social, remitiendo el expediente administrativo de mérito a la Gerencia Administrativa, para que en el término de ley emita un Informe Detallado, Documentado, Obligatorio y Facultativo sobre el Reclamo Administrativo de mérito.

CONSIDERANDO: Que consta en autos, informe mediante el cual la Gerencia Administrativa describe que el objetivo del proceso de pago de pensiones es garantizar que los beneficiarios elegibles reciban su pago; dichos procesos deben estar diseñados para cumplir con los objetivos de seguridad financiera; detallando que existe un avance de los ochenta y cinco por ciento (85%), faltando únicamente la creación de las fichas de cada uno de los beneficiarios y la autorización en el sistema de SIREP.

Según informe de la Gerencia Administrativa, el Programa de Acción Solidaria (PROASOL), tiene la siguiente línea presupuestaria otorgada para el pago de pensiones:

Inst.	Fuente	Org.	Act/Obra	Grupo de Gasto	Descripción	Monto
417	111	01	004	51120	Pensiones	10,000,000.00

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (8) de mayo del dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General emitió providencia, remitiendo el expediente administrativo de mérito al Departamento Legal, para que en el término de ley emita un Dictamen Legal según el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Jefatura de Asistencia y Protección Social, en conjunto con la Gerencia Administrativa y sus unidades ejecutoras, establecer los procesos y mecanismos internos para la gestión del pago de jubilaciones y pensiones, siendo responsables en la ejecución de dichos pagos, según los manuales operativos y reglamentos que se dicten en el marco de sus competencias, según el artículo 9 del Decreto Ejecutivo PCM 020-2022.

CONSIDERANDO: Que se consideran como grupos vulnerables a las personas que se encuentran en estado de desprotección, desventaja, discriminación, indefensión u otras causas sociales, que no cuenten con las capacidades de desarrollo necesarias para satisfacer sus necesidades básicas, impidiendo su incorporación a la vida productiva, su desarrollo y el acceso a condiciones dignas y de mejor bienestar. Como grupos en situación de vulnerabilidad se entiende a: *los adultos mayores vulnerables*, y en el caso que nos ocupa, la señora **MARIA LIDIA ORTIZ LUNA** se encuentra en dicha situación.



CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal del Programa de Acción Solidaria (PROASOL), tomando en consideración todo lo acreditado en el expediente administrativo, en el sentido e invariablemente en estricto cumplimiento del artículo 321 de la Constitución de la República que establece que los servidores públicos no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley y que todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad, y debido a la gran importancia social que deviene de la ejecución de programas y proyectos que derivan de las políticas públicas en materia social, siendo el Programa de Acción Solidaria (PROASOL) responsable de la atención social a personas encontradas en grupos vulnerables tales como los adultos mayores vulnerables, y en uso de las facultades que la Ley le confiere, el Departamento Legal se pronunció a través de **DICTAMEN LEGAL No. 002-DL-PROASOL-2023**, dictaminando **PROCEDENTE** el traslado de la asignación presupuestaria realizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) al Programa de Acción Solidaria (PROASOL), el cual se contrae a una pensión vitalicia mediante Decreto Legislativo No. 155-2011 del Congreso Nacional otorgada a la señora **MARIA LIDIA ORTIZ LUNA**, por tanto la Jefatura de Asistencia y Protección Social, en conjunto con la Gerencia Administrativa y sus unidades ejecutoras, deberán establecer los procesos y mecanismos internos para la gestión del pago de la jubilación de la señora **MARIA LIDIA ORTIZ LUNA**, según Decreto Legislativo No. 155-2011.

POR TANTO:

El Programa de Acción Solidaria (PROASOL), en uso de las facultades conferidas en la Ley, en aplicación de los artículos 80, 321, 323 de la Constitución de la Republica; artículo 1, 19, 20, 21, 23, 69, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; artículos 1, 2 y 9 del Decreto Ejecutivo PCM 020-2022, Decreto Legislativo No. 155-2011 y demás leyes aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el traslado de la asignación presupuestaria realizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) al Programa de Acción Solidaria (PROASOL), el cual se contrae a una pensión vitalicia mediante Decreto Legislativo No. 155-2011 del Congreso Nacional otorgada a la señora **MARIA LIDIA ORTIZ LUNA**.

SEGUNDO: Declarar **PROCEDENTE** el Pago de forma retroactiva del año 2023 la pensión vitalicia mediante Decreto Legislativo No. 155-2011 del Congreso Nacional otorgada a la señora **MARIA LIDIA ORTIZ LUNA**

TERCERA: Se le ordena a la Gerencia Administrativa y a la Subgerencia de Presupuesto del Programa de Acción Solidaria (PROASOL), realizar las gestiones para la ejecución de los pagos a la pensión vitalicia mediante Decreto Legislativo No. 155-2011 del Congreso Nacional otorgada a la señora **MARIA LIDIA ORTIZ LUNA**, con arreglo a las normas de



OPPE

economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, según la disponibilidad presupuestaria siguiente:

Inst.	Fuente	Org.	Act/Obra	Grupo de Gasto	Descripción	Monto
417	111	01	004	51120	Pensiones	10,000,000.00

CUARTO: Que se proceda al pago de pagos a la pensión vitalicia mediante Decreto Legislativo No. 155-2011 del Congreso Nacional otorgada a la señora **MARIA LIDIA ORTIZ LUNA**, en base a los montos que se han pagado en años anteriores de acuerdo como lo establece el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición el que deberá de interponerse ante este Programa dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación.

SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y extender certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**



LIC. OLGA LYDIA DIAZ MELENDEZ
Directora Ejecutiva del Programa de Acción Solidaria (PROASOL)



ABG. YESICA CAROLINA MOLINA ROMERO
Secretaria General